

## BOLETÍN DEL CIAM Nº 19/2010

13/10/10

ISBN en trámite

### EN EL AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

*“Trabajé siempre para mi patria poniendo voluntad, no incertidumbre; método no desorden; disciplina, no caos; constancia no improvisación; firmeza, no blandura; magnanimidad, no condescendencia”*

Manuel Belgrano

pués puede invitar a los contendientes a que retomen la jurisdicción delegada constitucionalmente en el Poder Judicial y la otorguen a un tercero, árbitro único o a un tribunal arbitral, mediante la suscripción de un Acuerdo, para que éstos resuelvan el conflicto a través del dictado de un Laudo.

Es aquí digno de destacar que el mediador, convencido de la conveniencia de resolver los conflictos inter-individuales y societarios mediante el arbitraje, tiene la posibilidad de concretarlo, haciendo suscribir a las partes el Acuerdo Arbitral, siguiendo los lineamientos básicos dados por los arts. 740 del C.P.C.C.N. o el 778 del de la Pcia. Bs. As. respectivamente, que podrán ser acompañados por los facultativos de los arts. 741 y 779 de sendos ordenamientos legales.

Este acuerdo arbitral que otorga la jurisdicción al árbitro, le da la “iudicium” o sea la facultad de decidir, no inicia ni pone en funcionamiento el procedimiento arbitral pero para hacerlo no bastará más que la presentación de la demanda o postulación propiamente dicha ante el árbitro único, el tribunal arbitral o la institución elegida que preste el servicio de arbitraje.

Si el acuerdo arbitral está hecho en escritura pública tiene efectos para la prescripción liberatoria y es aconsejable que así se haga (art. 3988 del C. Civil en cuanto a la posesión o propiedad).

También el mediador podrá invitar a las partes a que en el acuerdo arbitral además de elegir al Tribunal Arbitral elijan el Reglamento por el que se va a regir dicho tribunal y el lugar o sede del mismo.

Un excelente procedimiento arbitral, puede tener su origen en una mediación que no pudo llegar a la autocomposición de intereses entre las partes, en razón que el mediador supo aconsejar la vía alternativa a través del arbitraje, haciendo suscribir el acuerdo arbitral y el reglamento.

El mediador que no consiguió la autocomposición de un conflicto debe de acompañar a las partes y convencerlas para que crucen el puente hacia lo adversarial y adjudicativo con un acuerdo que invista de jurisdicción al árbitro que zanjará la disputa mediante el dictado de un laudo.

El arbitraje, amonizado con la mediación y la conciliación es la mejor y más sencilla de las herramientas para descongestionar los tribunales estadales y para restablecer el orden y la convivencia social, pues respeta el derecho de libertad en la elección del método y del árbitro y de igualdad de las partes en el proceso, sin perder la protección tuitiva del Estado que le otorga su “imperium” al laudo para ejecutarlo a través del Poder Judicial y garantiza el debido proceso mediante el restrictivo recurso de nulidad y en su última instancia el de inconstitucionalidad.

El CIAM, como centro institucional de arbitraje y mediación, posee un conjunto de profesionales especializados para resolver los conflictos, sin necesidad de recurrir a la jurisdicción estadual pero en coordinación con ella, como lo ha demostrado en la realidad concreta de las causas ya dirimidas.

Gualtiero Martin Marchesini

### DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA EN MEDIACIÓN

#### Doctrina:

**ARGENTINA: LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY 13.915 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, por María Paola Felibert

I. Introducción.- II. En el ámbito de aplicación de la ley nacional Nro. 24.573.- III. A partir de la entrada en vigencia de la ley nacional Nro. 26.589.- IV. En la ley provincial Nro. 13.951.- V. Una mirada desde la práctica...

#### CIAM

#### Centro Internacional de Arbitraje y Mediación “Manuel Belgrano”

#### Buenos Aires – Argentina

Autoridades, período 2010-2011

PRESIDENCIA: Raúl A. Etcheverry

VICEPRESIDENTE 1º: Dante Cracogna

VICEPRESIDENTE 2º: Gualtiero Martin Marchesini

VICEPRESIDENTE 3º: Alejandro D. Perotti

SECRETARÍA GENERAL: Estanislao Bougain

DIRECCIÓN DE ARBITRAJE: Gualtiero Martin Marchesini

DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CAPACITACIÓN: Alejandra Bianchi (Mediación: Alejandra Bianchi y Beatriz Giardino; Capacitación: Ana M. Bargiela y Alejandra Bianchi)

SECRETARÍA: tel. +54-11-4811 6735/6987; Fax: 4814-5255, 4322 2493;

[presidencia@ade.org.ar](mailto:presidencia@ade.org.ar); [karina@estudioeqchv.com.ar](mailto:karina@estudioeqchv.com.ar)

#### COORDINACIÓN DE AREAS

Arbitraje Nacional: Gualtiero Martin Marchesini.

Arbitrajes Internacionales: Raúl A. Etcheverry

Arbitrajes Regionales: Alejandro D. Perotti

Arbitraje en Asuntos Inmobiliarios y Consorcios: Viviana Poblete (colabs.: María R. Fernández Lemoine y Beatriz Giardino)

Arbitrajes en Derecho Urbanístico: Lydia Calegari de Grosso

Arbitraje en Energía Eléctrica: Carlos Amarelle

Mediación y Capacitación: Alejandra Bianchi, Ana M. Bargiela y Beatriz Giardino

Mediación Penal: José L. Vera Moreno

Contravencional: Viviana Poblete

Mediación y Arbitraje de la Salud: Norah Medias Abella

Evaluación neutral temprana: Ema Berardo

Centro para la Empresa en crisis: Armando D'Angelo

Seguros: Dante Cracogna

Relaciones con Centros nacionales y Difusión: Viviana Poblete

Relaciones con Centros internacionales: María B. Noodt Taquela (colab.: Alicia Silva)

Negocios de Distribución y Franchising: Guillermo Mizraji

Derecho Deportivo: Guillermo Mizraji (colabs.: Graciela Junqueira y María R. Fernández Lemoine)

Dirección de Pruebas Judiciales: Beatriz Giardino

Área de Pruebas Extrajudiciales: Beatriz Giardino

Asesor Técnico Contable e Impositivo: Cont. Sergio Alaniz

Boletín, publicaciones y Pagina web: Alejandro D. Perotti

#### Indice

<a href="#">Editorial</a> .....	1
<a href="#">Doctrina, jurisprudencia y normativa en mediación</a> .....	1
<a href="#">Doctrina, jurisprudencia y normativa en arbitraje</a> .....	2
<a href="#">Noticias y actualidad</a> .....	2
<a href="#">Congresos, jornadas, reuniones</a> .....	3
<a href="#">Noticias del CIAM/de sus miembros (cargos, publicaciones, conferencias)</a> .....	3
<a href="#">Más información/Boletines anteriores</a> .....	3

#### EDITORIAL

#### EL MEDIADOR ARTÍFICE DEL ARBITRAJE

El mediador, no ejerce ninguna función jurisdiccional pues promueve la comunicación directa entre las partes y facilita el acercamiento entre los conflictuados a fin que ellos procedan a la composición de sus propios intereses, pero cuando ello no lo logra tiene la brillantísima oportunidad de convertirse en el artífice del arbitraje

Fuente: Doctrina Judicial N° 2189, 11/08/10,  
<http://www.laleyonline.com.ar>

**ARGENTINA: LA EFICACIA DEL PROCESO ARBITRAL PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SURGEN EN EL MERCADO DE VALORES**, por Zaida Haydee Llerena Sosa

La mediación se puede considerar un primer paso para la resolución de disputas, pero que no está rigidamente estructurado, ya que este proceso varía de caso a caso y por lo general su duración depende del estilo del mediador y de los esquemas mentales de las partes involucradas. "...Otro punto importante para analizar consiste en verificar si los resultados positivos que pudieren producirse a través de la mediación están relacionados con la educación, la cultura e idiosincrasia de las partes que participan en el proceso..."

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com) (DC 1414), 23/08/10,  
[www.eldial.com.ar/bases/sql/ver\\_rld.asp?id=5181&base=50&resaltar](http://www.eldial.com.ar/bases/sql/ver_rld.asp?id=5181&base=50&resaltar)

**ARGENTINA: LOS NUEVOS ALCANCES DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR CONFORME LA LEY 26.589**, por Patricio Maraniello

El artículo 55 de la ley 26589 ha incorporado un segundo párrafo al inciso 1 del Art. 360 del CPCCN, donde establece lo siguiente: El juez podrá, si la naturaleza y el estado del conflicto lo justifican, derivar a las partes a mediación. En este supuesto, se suspenderá el procedimiento por treinta (30) días contados a partir de la notificación del mediador a impulso de cualquiera de las partes. Vencido este plazo, se reanudará el procedimiento a pedido de cualquiera de las partes, lo que dispondrá el juez sin sustanciación, mediante auto que se notificará a la contraria...

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com) (DC 1376), 03/06/10,  
<http://www.eldial.com.ar/eldialexpress>

**Jurisprudencia:** S/D

**Normativa:** S/D

**DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA EN ARBITRAJE**

**Doctrina:**

**ARGENTINA: LA OBSOLESCENCIA DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA SOBRE ARBITRAJE ES CADA VEZ MÁS EVIDENTE**, por Roque Caivano. Con la legislación actual podremos seguir "vegetando y a los tumbos", con decisiones judiciales que nos hacen recordar la obsolescencia de nuestro sistema legal, pero no podremos exhibir el crecimiento exponencial de países como Brasil, Perú y Chile que modernizaron sus leyes de arbitraje, adoptando la Ley Modelo de Uncitral para el arbitraje internacional; y, para el doméstico, adaptando alguna de sus normas a la prácticas de la comunidad jurídica local.

Fuente: Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires N° 1, tomo 70, 08/2010, pág. 63/73,  
<http://www.colabogados.org.ar/larevista/articulo.php?origen=1&id=110&idrevista=11>

**Jurisprudencia:**

**CIADI: ANULACIÓN DE LAUDO QUE FAVORECE A LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Sumario: El Comité del CIADI anuló el laudo por el cual la Argentina había sido condenada a pagar más de US\$ 106.000.000 a las empresas Enron Creditors Recovery y Ponderosa Assets, dando la razón a los abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación. La Procuración del Tesoro de la Nación logra, nuevamente,

que el Comité ad hoc del CIADI anule un laudo contrario a la República Argentina. CIADI, Comité ad hoc.: "Enron Creditors Recovery Corp and Ponderosa Assets, L.P.v. Argentine Republic (ICSID Case No. ARB/01/3)", annulment proceeding, 30/07/10

Fuente:  
[http://icsid.worldbank.org/ICSID/Servlet?requestType=CasesRH&actionVal=showDoc&docId=DC830\\_Sp&caselD=C3](http://icsid.worldbank.org/ICSID/Servlet?requestType=CasesRH&actionVal=showDoc&docId=DC830_Sp&caselD=C3)

**ARGENTINA: ARBITRAJE. CONTRATO. OBJETO DE LA DEMANDA. RESOLUCIÓN DE CONTRATO. CUESTIÓN ALCANZADA POR LA CLÁUSULA ARBITRAL QUE FIJA LA COMPETENCIA ARBITRAL. PRÓRROGA DE LA JURISDICCIÓN JUDICIAL. PROCEDENCIA. COSTAS POR SU ORDEN**

Sumario: Todas las pretensiones de la demanda relacionadas con la interpretación de las cláusulas convencionales dispuestas por las partes en un contrato, están alcanzadas por la cláusula arbitral pactada en caso de disputa derivada del acuerdo. Cuando las partes resuelven atribuir la jurisdicción a un tribunal de arbitadores, debe considerarse como una prórroga de la jurisdicción judicial a dicho tribunal, con alcance normativo para las partes y con desplazamiento de la competencia. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, "Medina Antonio c/Pizza Rica S.A. y otro s/ ordinario", 07/05/2010

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com) del 04/08/10,  
[http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=04/08/2010&id\\_publicar=22270&numero\\_edicion=3079&titulo\\_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=25673&vengode=](http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=04/08/2010&id_publicar=22270&numero_edicion=3079&titulo_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=25673&vengode=)

**ARGENTINA: ARBITRAJE. SOCIEDADES. CONTROVERSIA ENTRE ACCIONISTAS. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. ESTATUTO SOCIAL. EXPRESO SOMETIMIENTO DE LOS CONFLICTOS ENTRE ACCIONISTAS A LA JURISDICCIÓN ARBITRAL. COMPETENCIA JUDICIAL PARA ORDENAR MEDIDAS CAUTELARES. ANOTACIÓN DE LITIS. PROCEDENCIA. ALTERNATIVA EXPRESAMENTE PREVISTA POR EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Sumario: Aún cuando el acuerdo arbitral habilite una jurisdicción especial, que busque excluir a los tribunales del Estado de la decisión de la causa, queda siempre subyacente la posibilidad de recurrir a dichos tribunales, que serían competentes para conocer en un conflicto, con el objeto de asegurar o de llevar a buen fin la tarea arbitral, más aún si tal posibilidad está prevista por el Reglamento del Tribunal Arbitral. "Esparrica Mario Roberto c/Famiq SA s/medida precautoria" CNCOM- 10/06/2010

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com) "Suplemento de Derecho de Alta Tecnología" del 11/08/10, N° 3084,  
[http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=11/08/2010&id\\_publicar=22370&numero\\_edicion=3084&titulo\\_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=25847&vengode=](http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=11/08/2010&id_publicar=22370&numero_edicion=3084&titulo_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=25847&vengode=)

**Normativa:** S/D

**NOTICIAS Y ACTUALIDAD:**

Nueva normativa sobre mediación, por Ana María Bargiela: La Ley N° 26589 de Mediación y Conciliación que, sancionada el 15 de abril entró en vigencia el pasado 5 de agosto, tiene aún pendiente su reglamentación. Al respecto la Dra. María Mercedes Uthurralt, Directora Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos informó en la Conferencia "Nueva Normativa sobre Mediación - Ley 26589 y su Reglamentación" que tuviera lugar el pasado Jueves 26 de Agosto en el Salón de Actos del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que, el

proyecto de Decreto Reglamentario de la ley mencionada había sido firmado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y que fue girado ese día al Poder Ejecutivo.- Comentó también que de los 4700 mediadores que se habían inscripto oportunamente, se rematricularon en los términos del art. 59 de la Ley 26589, solamente 1900 mediadores, de los cuales 200, solicitaron ser excluidos de los sorteos de las Cámaras de los Fueros respectivos y también 200 serían los que no solicitaron su rematriculación como mediadores familiares.- Recordó la Directora que en la actualidad, se habla de la ultraactividad del Decreto 91/98 a los fines de las notificaciones y que a estos efectos, el listado de ocho (8) mediadores debería tener en cuenta si los mismos se encuentran rematriculados y si se tratase de una mediación sobre temas de mediación familiar, a los mismos fines se debe verificar si quienes integran la nómina se han matriculado en este último carácter.

En la ciudad de San Pablo, Brasil, se constituyó la **Cámara Empresarial de Arbitraje**, fundada por Fecomercio, la Orden de Abogados de Brasil, sede San Pablo (OAB SP), Sebrae-SP, Sescon-SP y la Cámara Arbitral Internacional de Paris. Fuente: [http://utsupra.com/php/index2.php?base=articulos\\_utsupra\\_02&id=A00276877337](http://utsupra.com/php/index2.php?base=articulos_utsupra_02&id=A00276877337)

Se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia, la constitución del **Centro Internacional de Arbitraje y Mediación "Manuel Belgrano" (CIAM)** como entidad investigadora, de formación y el desarrollo de los tribunales arbitrales y centro de mediación. Abarcará el estatuto todos los temas vinculados al derecho de los negocios nacionales e internacionales.

### CONGRESOS, JORNADAS, REUNIONES:

**Iº Congreso de Mediación prejudicial y judicial "Reconocimiento y proyección de la práctica"**, precongreso 26/10/10 y congreso 04-06/11/10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Más información: <http://www.congresomediacionprejudicial.com/>

**Iº Encuentro Capítulos Internacionales CEA (Lima 2010)** "El Arbitraje en Iberoamérica: novedades legislativas y práctica judicial". Iº Encuentro de Árbitros y Abogados-40, Iº Encuentro de los Capítulos Internacionales del Club Español de Arbitraje. Organizan: Club Español de Arbitraje, Capítulo Peruano del Club Español del Arbitraje e Instituto Peruano de Arbitraje, 03-05/11/10, Miraflores Park Hotel (Salón Copacabana), Avda. Malecón de la Reserva 1035, Miraflores, Lima, Perú. Informes e inscripciones: Instituto Peruano de Arbitraje – IPA –, calle Sevilla 156, piso 2º, Miraflores, Lima, Perú, tel. (+511) 221 7841/9875, 03656/9853 19701, telefax (+511) 221 7841

**Quinta Conferencia Anual en Arbitraje Comercial Internacional**, 11/11/10, 17:30 hs., "Arbitrators deliberation". Expositor Yves Derains. Center on International Commercial Arbitration, American University Washington College of Law, 4801, Massachusetts Avenue, NW, Washington, DC 20016, tel. (+1 202) 274 4321, fax (+1 202) 274 4226. Más información: [arbitration@wcl.american.edu](mailto:arbitration@wcl.american.edu); [www.wcl.american.edu/arbitration](http://www.wcl.american.edu/arbitration)

El 30/11/10 se llevará a cabo en el **Colegio Público de Abogados de Capital Federal**, una mesa con exposiciones jurídicas referidas a distintos aspectos del arbitraje.

### NOTICIAS DEL CIAM/DE SUS MIEMBROS

**Participación:** el 23/09/10, **Raúl A. Etcheverry**, junto a Héctor Alegría, Jaime Anaya, Horacio Fargosi, Edgar Jelonche, Carlos Odriozola, Juan Carlos Palmero, Eduardo Roca, Carlos Vanasco y Ángel D. Vergara del Carril, pasaron a integrar el grupo de juristas convocados por la **Cámara de Sociedades Anónimas** que analizarán el Anteproyecto de Reforma de la Ley de Sociedades aplicable a las sociedades que operan en el Mercado de Capitales (sociedades abiertas), a fin de dotarlas de mayor seguridad y adaptarlas a la interpretación empresaria y judicial vigente. (ii) **Alejandro D. Perotti** ha sido designado vicedirector de la **Sección del MERCOSUR** del Instituto de Estudios Legislativos (IDEL), **Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA)** (Acta N° 01/10, 10/09/10)

**Recensión:** a la obra "El rol de los Tribunales Nacionales de los Estados del MERCOSUR" (de **Adriana Dreyzin de Klor** y **Alejandro Daniel Perotti**, 2010), por **Gualtiero Martin Marchesini**, en revista La Ley del 20/07/10, pág. 6 (LL 2010-D)

**Publicaciones:** "Retenciones: ¿reforma o eliminación?", por **Alejandro D. Perotti** (en coautoría con Horacio F. Alais), diario La Nación, Sección 5ª Suplemento Comercio Exterior, Buenos Aires, 24/08/10, pág. 8, [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1297462](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1297462)

**Conferencias:** (i) "IVº Seminário Brasileiro da Advocacia Pública Federal, Oficina 3: Corte de Justiça do MERCOSUL e o Tribunal Permanente de Revisão", *Advocacia-Geral da União*, Brasília, Brasil, 20-22/09/10 (expositor **Alejandro D. Perotti**: "El Proyecto de Protocolo Constitutivo de la Corte de Justicia del MERCOSUR bajo trámite en el Parlasur"); (ii) Mesa Redonda "El Código Aduanero del MERCOSUR", Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina (CDA), Buenos Aires, Argentina, 09/09/10 (expositor **Alejandro D. Perotti**: "Aspectos vinculados a la aprobación, vigencia y jerarquía del Código Aduanero del MERCOSUR")

**Entrevista:** (**Alejandro D. Perotti**) "MERCOSUR. Señal de alarma. Qué está en juego en la aprobación de la norma comunitaria" (por Emiliano Galli), diario La Nación, Sección 5ª Suplemento de Comercio Exterior, 28/09/10, Buenos Aires, Argentina, [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1308973](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1308973)

### MÁS INFORMACIÓN/BOLETINES ANTERIORES

Más información sobre el CIAM puede verse en la página de ADE (Asociación Dirigentes de Empresas), <http://www.ade.org.ar/>, ir a "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación" (Información General, <http://www.ade.org.ar/ciam/info-ciam.pdf>).

Los boletines anteriores pueden ver en:

- Boletín del CIAM N° 1 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro1.pdf>
- Boletín del CIAM N° 2 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro2.pdf>
- Boletín del CIAM N° 3 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro3.pdf>
- Boletín del CIAM N° 4 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro4.pdf>
- Boletín del CIAM N° 5 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro5.pdf>
- Boletín del CIAM N° 6 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro6.pdf>
- Boletín del CIAM N° 7 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro7.pdf>
- Boletín del CIAM N° 8 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro8.pdf>
- Boletín del CIAM N° 9 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro9.pdf>
- Boletín del CIAM N° 10 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro10.pdf>
- Boletín del CIAM N° 11 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro11.pdf>
- Boletín del CIAM N° 12 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro12.pdf>
- Boletín del CIAM N° 13 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletín-nro13.pdf>

- Boletín del CIAM N° 14 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro14.pdf>
- Boletín del CIAM N° 15 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro15.pdf>
- Boletín del CIAM N° 16 <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro16.pdf>

### **RECORDATORIO (I)**

**Instrucciones para el envío de material:** para el envío de material para publicar en este boletín se deberá seguir el siguiente procedimiento: i) el envío deberá realizarse, según corresponda de acuerdo a su contenido, al respectivo responsable de cada Sección, a saber: Editorial, Raúl A. Etcheverry, [etcheverryrauletc@estudioegchv.com.ar](mailto:etcheverryrauletc@estudioegchv.com.ar), [rauletcheverry@yahoo.com.ar](mailto:rauletcheverry@yahoo.com.ar); Doctrina, jurisprudencia y normativa en materia de Arbitraje: Gualtiero Martín Marchesini, [martinmarchesini@ciudad.com.ar](mailto:martinmarchesini@ciudad.com.ar); Doctrina, jurisprudencia y normativa en materia de Mediación, Alejandra Bianchi, [ampbianchi@fibertel.com.ar](mailto:ampbianchi@fibertel.com.ar); Congresos, jornadas y encuentros, Dante Cracogna, [dcracogna@estudiocracogna.com.ar](mailto:dcracogna@estudiocracogna.com.ar); Noticias y actualidad, Alicia Silva, [estudioaliciasilva@hotmail.com](mailto:estudioaliciasilva@hotmail.com); Noticias de los miembros (títulos, conferencias y publicaciones), Secretaria del CIAM, [karina@estudioegchv.com.ar](mailto:karina@estudioegchv.com.ar). ii) Los envíos deberán ser realizados a los responsables de cada Sección hasta el día 24 de cada mes. iii) Los envíos, obligatoriamente, se realizarán siguiendo los parámetros siguientes: letra Arial Narrow, tamaño 12, y **según el formato** que puede observarse en los boletines anteriores. iv) Los editoriales deberán tener una extensión de media carilla (4000 caracteres aproximadamente).

### **RECORDATORIO (II)**

En todo contrato, estatuto o reglamento para poder utilizar los servicios del CIAM deberá incluir la siguiente cláusula compromisoria: "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución, resolución o las acciones de daños y perjuicios derivadas del mismo, se someterá en primer lugar al proceso de mediación del CIAM y en caso de no llegar a un acuerdo en un plazo no mayor de sesenta días corridos desde la primera audiencia se resolverá definitivamente por la vía del arbitraje en el marco del Tribunal Institucional del "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Manuel Belgrano" (CIAM), patrocinado por la "Fundación Etcheverry", sito en la calle Paraguay 1338 Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, "Asociación Dirigentes de Empresa" (A.D.E.), de acuerdo a la Reglamentación y Procedimiento aprobados y que las partes declaran conocer, aceptar y formar parte integrante del presente, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero competente y constituyendo a tales fines los siguientes domicilios especiales..."